Ejecutivo: 08001-4189-012-2021-00115-00
Ejecutante: Sociedad Privada Del Alquiler S.A.S
Ejecutados: Bincolpar S.A. - Pablo Luis Dos Santos Martínez

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 24 de febrero del 2022

Al despacho de la señora Juez el proceso relacionado informándole que se informó sobre la admisión del proceso de insolvencia de Bincolpar S.A.- Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe y revisado el proceso, observa el Despacho que a través de memorial presentado a través de correo electrónico el día 15 de julio del 2021, se informó al juzgado que la Superintendencia de Sociedades mediante auto mediante auto No. 630-001241 de 30 de octubre del 2020, admitió proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, en contra de la sociedad demandada Bincolpar S.A. Demandada en este proceso.

Junto con el escrito, se allegó copia del aviso que Supersociedades realizó comunicando la apertura del proceso de reorganización empresarial de efectuada mediante auto No. 630-001241 de 30 de octubre del 2020, así como copia del auto de admisión proferido por Supersociedades de la sociedad demandada BINCOLPAR S.A.

Frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización tenemos, entre ellos, que con el auto que decreta el inicio de ese tipo de procesos se le ordena a los administradores del deudor y al promotor que a través de los medios que consideren idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución la apertura del proceso transcribiendo el aviso expedido por la autoridad competente, en el caso que nos ocupa la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Por otra parte tenemos que de conformidad con el artículo 20 ibídem, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso.

Así mismo, es deber del Juez declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y remitir el proceso al promotor designado.

Como quiera que la Sociedad BINCOLPAR S.A fue admitida al proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, con anterioridad al inicio de la presente sumaria, no podrá continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que el promotor lo incorpore al trámite, advirtiendo que las medidas de embargo decretadas quedarán a ordénese de esa superintendencia

Se aclara que esta decisión solo cobija a la entidad intervenida, por lo que se proseguirá la actuación en contra del demandado PABLO LUIS DOS SANTOS MARTÍNEZ.

Estudiadas las notificaciones electrónicas allegadas por la parte actora en memorial del 23 de junio del 2021, mediante el cual notifica a PABLO LUIS DOS SANTOS MARTÍNEZ en virtud del art 8 del Decreto 806/2020, es del caso señalar que el Art 8, impuso cargas al interesado al proceder a efectuar una notificación personal, así: i) **afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ii) informar la forma como la obtuvo y iii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, y revisado el escrito mediante el cual se aportó la premencionada notificación, no se acató ninguna de las

3 disposiciones acotadas con anterioridad, aunado al hecho que no le consta a este Despacho, el contenido del documento adjunto en la notificación personal enviada al demandado.

Dicho lo anterior, el Despacho dispondrá requerir a la parte demandante para que allegue la comunicación con las especificaciones señaladas en el art 8 del decreto 806/2020, a fin de que sea procedente tener a el señor PABLO LUIS DOS SANTOS MARTÍNEZ, debidamente notificado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de la demandada sociedad BINCOLPAR S.A. identificada con Nit.800.181.069, a partir del inicio del proceso de reorganización al que fue admitido mediante auto No. 630-001241 de 30 de octubre del 2020.

2°) Declarar la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del auto del 12 de mayo del 2021 notificado por estado No. 78 del 13 de mayo del 2021, solamente respecto de la demandada sociedad BINCOLPAR S.A. identificada con Nit.800.181.069.

3°) Remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo.

4°) Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso en contra de la demandada BINCOLPAR S.A. identificada con Nit.800.181.069. Oficiar en tal sentido a las donde se efectuaron las medidas.

5°) REQUERIR a la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S quien actúa a través de apoderado judicial para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla íntegramente con los parámetros del art. 8° del Dto. 806 de 2020, o del caso que remita la notificación a las direcciones físicas en virtud del art 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo previsto por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

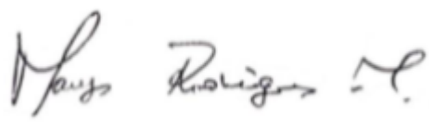

MARYI REGINA RODRÍGUEZ MÉNDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de febrero del 2022
Estado No. 28

VIVIANA VILLANUEVA A
Secretaria